

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la Juez, el presente proceso con escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte demandante, sin la totalidad de documentos requeridos a través del Auto inadmisorio.

Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 14 de diciembre de 2021.



Manuelita Jaramillo Zuluaga

Secretaria

Auto interlocutorio No. 1174

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno.

Se procede a decidir lo pertinente dentro de la presente demanda verbal declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre un lote de terreno ubicado en la Manzana U, lote número 2, diagonal 13 No. 6-12/14 del barrio Alto Buenos Aires de Puerto Salgar, adelantada por la señora Rosa Nidia Olaya Sánchez, actuando a través de apoderado judicial frente a los señores JOBA SÁNCHEZ DE OLAYA (q.e.p.d), LUIS IVAN OLAYA SÁNCHEZ, y las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

Mediante providencia del 19 de noviembre de la cursante anualidad este despacho resolvió inadmitir la demanda, en razón a que la misma no cumplió con algunos requisitos formales de los señalados en los artículos 82, 83, 90 y 375-5 del Código General del Proceso, norma vigente al momento de proceder a realizar la calificación jurídica de la demanda para efectos de su admisión.

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanó de manera completa la demanda, toda vez que no allegó el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, la misma ha de rechazarse en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda verbal declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre un lote de terreno ubicado en la Manzana U, lote número 2, diagonal 13 No. 6-12/14 del barrio Alto Buenos Aires de Puerto Salgar, adelantada por la señora Rosa Nidia Olaya Sánchez, actuando a través de apoderado judicial frente a los señores JOBA SÁNCHEZ DE OLAYA (q.e.p.d), LUIS IVAN OLAYA SÁNCHEZ, y las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

Segundo: Archivar el expediente, previa anotación histórica en el sistema de radicación que al efecto se lleva en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ